



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4483/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560722001004**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“Requiero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El diez de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CTX-3165/22**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **C/1337/2022**, **DA/4874/2022** y **CTX-2963/2022**, suscritos por la Contralora, Director de Administración y el Director de Presupuesto y Contabilidad, mismos que se insertan a continuación:

Contralora

...

10:54
Rosa

Oficio: C/1337/2022
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2962/2022 de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría ese mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001004 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

“Requero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización.”

Al respecto, se le informa que esta autoridad no genera ni resguarda la información requerida.

ATENTAMENTE

L.C. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA

...
Director de Administración
...

Xalapa-Enríquez, Ver., 04 de octubre de 2022
Oficio No. DA/4874/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Estimado Dr. Córdoba Del Valle:

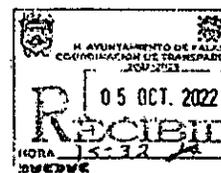
En atención al oficio CTX-2941/2022, concerniente a la solicitud de información con número de folio 3005607220001004, a través de la cual se solicita la siguiente información: "... Requero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización ..." [sic], al respecto le informo lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, artículos 5, 7, 9 y 143 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; capítulo XXVIII artículos 90, 91, fracciones I, II, IV, V, VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xalapa, Veracruz; dicha solicitud de información no corresponde a las atribuciones de esta Dirección de Administración.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Mtro. Ángel Manuel Fernández León
Director de Administración



Director de Presupuesto y Contabilidad

Xalapa de Equez., Ver., 11 de octubre de 2022
Asunto: Respuesta a oficio CTX-2963/2022
NUMERO DE OFICIO: DPC/2849/2022

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorandum CTX-2963/2022 de la Coordinación de Transparencia a la solicitud de información 300560722001004 que la Coordinación a su cargo hace de nuestro conocimiento por primera vez.

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), atendiendo al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), el cual establece que: "los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información", y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección en el Capítulo VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, con relación a la información que solicita comento que la misma no es competencia de esta Dirección.

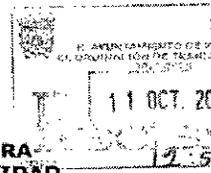
Acorde a lo anteriormente expuesto y toda vez que el criterio 03/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), "señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos", por lo que me permito comentar que habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información, en esta Dirección de Presupuesto y Contabilidad y sus áreas adjuntas, informo que no se localizó documento alguno de acuerdo a lo petitionado.

Por lo anterior se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para agradecerle su atención al presente, y reiterarle el compromiso de trabajo en conjunto para el logro de los objetivos institucionales.

ATENTAMENTE

**MTRO. HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ HERRERA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Ocultan la información que la misma forma parte de las obligaciones de transparencia y que las debería tener, cabe señalar que citan una serie de criterios sin sentido sin fundamento, cuando las obligaciones de fiscalización son interés pública mismas que se encuentran en la Ley General de Transparencia."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios **CTX-3316/2022**, **DPC/3171/2022**, **C/1437/2022**, **DA/5252/2022** y **TM/1621/2022**, emitidos por el Coordinador de Transparencia; Director de Presupuesto y Contabilidad; Contralora Municipal; la Directora de Administración y la Tesorera Municipal, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Director de Presupuesto y Contabilidad

Xalapa de Equez., Ver., 26 de octubre de 2022
Asunto: Respuesta a oficio CTX-3252/2022
NÚMERO DE OFICIO: DPC/3171/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorandum CTX-3252/2022 turnado por la Coordinación a su digno cargo, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4483/2022/II, el cual deriva de la solicitud de información 300560722001004.

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic).

Por lo antes citado y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección en el Capítulo VII Artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le informo que, no se localizó documento alguno de acuerdo a lo peticionado, por lo que me permito sugerir tomar la solicitud antes mencionada a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones asignadas en el Reglamento antes referido en el Capítulo VIII, Artículo 35 fracción XXVII que a la letra dice: "Establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación de la Contraloría con las Instancias de fiscalización superior federal y estatal, así como coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación, como los órganos de control a nivel federal y estatal, a través de una estrecha coordinación a fin de garantizar el debido intercambio de información que el efecto se requiera", derivado de lo anterior, se considera a la Contraloría como la primera instancia quien recibe la información de los entes fiscalizadores para su atención y seguimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para agradecerle su atención al presente, y reiterarle el compromiso de trabajo en conjunto para el logro de los objetivos institucionales.

ATENTAMENTE

MTR. HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ HERRERA
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Contralora

Oficio: C/1437/2022
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-3250/2022 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría el veinticinco siguiente, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para dar contestación al recurso de revisión con expediente IVAI-REV/4483/2022/II notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Contraloría retora la respuesta dada mediante el oficio C/1337/2022 de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el sentido de que no se genera ni resguarda la información solicitada, motivo por el cual este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionarla.

Lo anterior, máximo que de la lectura que se realizó a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, no existe alguna que señale la obligación y/o facultad de esta autoridad para generar y resguardar las órdenes de auditoría emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA



Directora de Administración

Xalapa-Enriquez, Ver., 27 de Octubre 2022
Oficio No. DA/5252/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Estimado Dr. Córdoba del Valle:

En respuesta al memorándum número CTX-3251/2022 de fecha 24 de octubre del 2022, acerca del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4483/2022/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual indica se hagan las aclaraciones o se remita la información que se considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado donde solicitan lo siguiente:

"(sic)...Requiero el archivo electrónico de los oficios de orden de auditoría con motivo de las revisiones a la cuenta pública correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 donde designa al personal auditor, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación dirigidos a ese Ayuntamiento, o de cualquier otra auditoría que les haya iniciado ese órgano de fiscalización..."

Al respecto, comento a Usted que con fundamento en el Artículo 8, 143 párrafo segundo, 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que dicha solicitud de información no corresponde a las atribuciones de la Dirección de Administración.

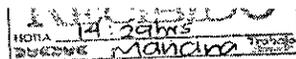
Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Lic. Rosa Isela Hernández del Campo
Directora de Administración



Tesorera Municipal



Xalapa de Ezequiel Estrada, Ver., 28 de noviembre de 2022
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
NÚMERO DE OFICIO: TM/1621/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número CTX-3608/2022 de fecha 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se hagan las aclaraciones necesarias o se remita la información que se considere necesaria para solventar el requerimiento notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) en relación con el Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/4483/2022/II.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 143 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción VI y 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería Municipal no es la autoridad competente para resguardar la información requerida en la solicitud 3005607220010004.

No obstante, a lo anterior se sugiere canalizar dicha solicitud a la Contraloría de este Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 73 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 35 fracciones XXVII y XXXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de dar la adecuada atención lo solicitado y cumplimiento a las obligaciones establecidas, así como para garantizar la transparencia la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales, por lo que se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano, así como la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del expediente IVAI-REV/4483/2022/II.

Sin otro particular al respecto, me reitero a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE,

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió a los Directores de Administración, Presupuesto y Contabilidad, así como a la Contralora y al Tesorero Municipal, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los oficios de orden de auditoría con motivos de las revisiones de la cuenta pública correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, información que el sujeto obligado genera y/o **resguarda** en términos de lo establecido en los artículos 36, fracciones VII, XI, XIII, 45, fracciones I, II, V y VIII, 72, fracción I, 73 quater, 73 quinquies, 73 novies, 73 terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 36. Son atribuciones del **Presidente Municipal**:

...

VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;

...

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

...

XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

...

Artículo 45. La **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo:

...

V. **Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual** que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la **Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos**. Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

...

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

...

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado. Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

...

Además, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica lo siguiente en sus numerales 34, 46, 52 y 57:

Artículo 34. La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano, conforme a lo señalado en la Constitución del Estado, en esta Ley y, en las demás disposiciones legales, que resulten aplicables.

...

Artículo 46. La Fiscalización Superior, tendrá como objetivo o finalidad:

I. Revisar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, para determinar los resultados de su Gestión Financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

II. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera:

...

III. Revisar si los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones, se obtuvieron en los términos autorizados, y se aplicaron con la periodicidad y en la forma establecida por las Leyes y demás disposiciones aplicables; así como, si se cumplieron los compromisos y obligaciones adquiridos;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas Estatales y Municipales, para comprobar:

V. Determinar si existen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existe exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados; y VI. Promover las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas graves o delitos, que se conozcan por el Ente Fiscalizador, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones; asimismo, dar vista a las autoridades competentes para el seguimiento e investigación de aquellas conductas o faltas, consideradas como no graves, para su investigación y sanciones respectivas;

...

Artículo 52. Si como resultado de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior resultaren observaciones, el Ente Fiscalizador notificará el Pliego correspondiente a los titulares de los Entes Fiscalizables, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, para que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvante debidamente. De no presentarse las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo; asimismo, se promoverán las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas administrativas graves o delitos; independientemente de que el titular del Ente Fiscalizable, se haga acreedor a la imposición de una sanción por parte del Órgano, consistente en multa de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, cuando el Ente Fiscalizador reciba la contestación del Pliego de Observaciones, analizará su contenido y procederá a determinar las observaciones que fueron solventadas y, en su caso, aquellas que no lo fueron y que impliquen alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones o posible comisión de faltas administrativas graves o delitos, respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable de que se trató, que haga presumir la existencia del daño patrimonial, para su inclusión en los Informes Individuales e Informe General Ejecutivo; así como, en su caso, para promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal o ante la Fiscalía Especializada, o a las autoridades que resulten competentes para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

...

Artículo 57. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados.

I. Los Informes Individuales, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

...

c) Los resultados de la fiscalización efectuada a cada Ente Fiscalizable, en particular;

...

Asimismo, los **artículos 26 primer párrafo, 27 y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, a decir:

Artículo 26.- *Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.*

...

Artículo 27.- *Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. **Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.***

...

Artículo 90.- *El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.*

...

Énfasis propio

En la misma tesitura, el **artículo 12 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación** establecen:

Artículo 12. Los auditores especiales tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, **las siguientes atribuciones generales:**

...

XIII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

...
Énfasis propio
...

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, en lo que interesa dispone que el **Presidente Municipal** es el titular del ente fiscalizable, por consiguiente, es el designado para recibir los oficios de apertura de una revisión. A su vez, el **Titular del Órgano de Control Interno** es el encargado de aplicar las políticas en materia de fiscalización interna, por lo que lleva a cabo auditorías para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Ayuntamiento. En cualquiera de los casos –auditorías internas o externas- la autoridad competente emite informes de resultados, recomendaciones, observaciones, les da seguimiento y, en su caso, las medidas correctivas que resulten procedentes. El Órgano de Control Interno tiene conocimiento de las observaciones y procedimientos derivados de las auditorías realizadas pues, además, se encarga de desahogar los procedimientos y aplicar las sanciones administrativas en caso de faltas administrativas no graves. Por otro lado, el **Tesorero Municipal**, cuenta con atribuciones a su cargo como es el de custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce de las auditorías que pudiera requerir el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la Auditoría Superior de la Federación.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del Coordinador de Transparencia, por el cual, remitió los siguientes documentos:

1. Oficio **C/1337/2022**, firmado por la Contralora, dirigido al solicitante, por el cual, indicó que no genera ni resguarda la información.
2. Oficio **DA/4874/2022**, signado por el Director de Administración, a través del cual, señaló que no corresponde a las atribuciones de su área.
3. Oficio **DPC/2849/2022**, por el cual, el Director de Presupuesto y Contabilidad, informo que no se localizó documento alguno de acuerdo a lo peticionado.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado oculta la información y aduce en su agravio que, la información forma parte de las obligaciones de transparencia, sin aportar elementos fehacientes que lleven a este Órgano garante a contar con indicios de la existencia de la información peticionada.

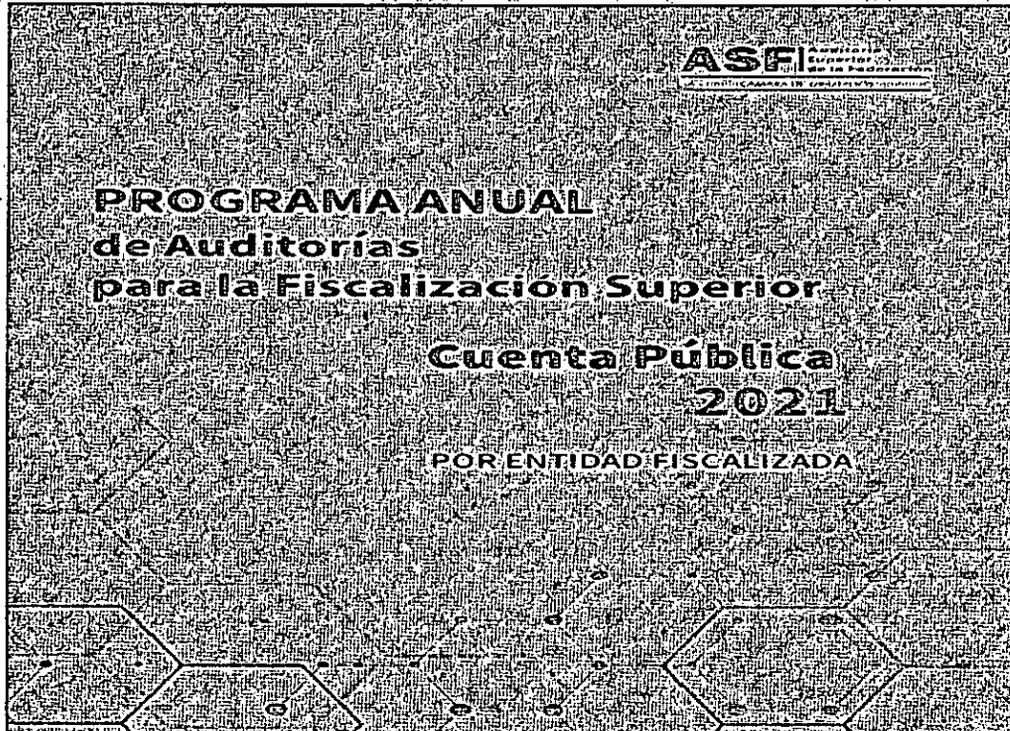
Empero, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a las Direcciones de Administración, de Presupuesto y Contabilidad, Contraloría Municipal, así como a la Tesorera Municipal, las cuales, reiteran sus respuestas mediante los oficios **DPC/3171/2022**, **DA/5252/2022**, **C/1437/2022** y **TM/1621/2022**, siendo que, después de una nueva búsqueda exhaustiva y de sus atribuciones, se encuentran imposibilitados para proporcionar lo solicitado, ello en virtud de que, derivado de la búsqueda exhaustiva en las áreas a su cargo, no se localizó documento alguno con las características establecidas en la solicitud que hace el hoy recurrente.

Por lo que, se observa que el sujeto obligado aun y cuando haya proporcionado elementos de convicción que sustentan su dicho, como lo son las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de concentración ante las áreas que pudieran tener la información como lo es la Tesorería y Contraloría, siendo que, estas señalaron que no se localizó información con las características solicitadas.

Lo cierto es que, requerido atiende a un documento mediante el cual, la Auditoría Superior de la Federación informa a los entes auditables, que se emiten la presente orden para realizar auditorías, las cuales tienen por objetivo fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al municipio, es decir el oficio donde informa que se le va a practicar una auditoría y la designación de personal para la realización de la misma.

Documento que da inicio al procedimiento de auditorías, al establecer el día y las personas que se presentan para dicha comisión, documento que tal y como quedo establecido van dirigidos al titular de la autoridad municipal, en el caso que acontece el Presidente Municipal, por lo que con ello quedo en evidencia que la Coordinación de transparencia dejo de observar la búsqueda exhaustiva ante la oficina del Presidente Municipal, y que este se pronunciará respecto de los oficios de orden de auditoría con motivos de las revisiones de la cuenta pública correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Maxime que es un hecho notorio que la Auditoría Superior de la Federación, publica los programas anuales de auditorías para la fiscalización superior de los diversos años, siendo que para el caso específico del Ayuntamiento de Xalapa, se advierte como indicio que para el caso de dicho programa respecto del año 2021, el ente fiscalizador determino realizar la auditoría 1939 a el sujeto obligado, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a manera de ejemplo:



Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Modalidad	CUA
1939	Municipio de Xicapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFD
1940	Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFD
YUCATÁN					
1941	Gobierno del Estado de Yucatán	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	Por Medios Electrónicos	DGAGFC
1942	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento	Presencial	DGEGF
1943	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Por Medios Electrónicos	DGEGF
1944	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Por Medios Electrónicos	DGEGF
1945	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFA
1946	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFD
1947	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFA
1948	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFA
1949	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Seguridad	Combinada de Cumplimiento y	Presencial	DGAGFA

Ahora bien, si posterior a la búsqueda ante el área señalada, no se encuentran documentales que atiendan lo solicitado, deberá el sujeto obligado acreditar ante su comité de transparencia la declaración de inexistencia, toda vez que, existe un indicio de auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación al ser estas anuales.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en

tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante el **Presidente Municipal** atendiendo a lo establecido en el artículos 36, fracciones VII, XI, XIII y 45, fracciones I, II, V y VIII,, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de esta, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante las áreas antes indicadas y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente **para brindar una respuesta sobre lo requerido** y, realice la entrega de la información en el formato electrónico, consiste en:

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

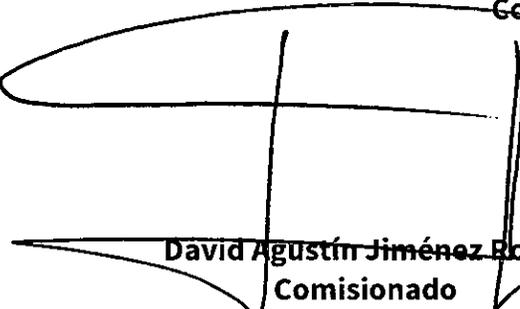
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

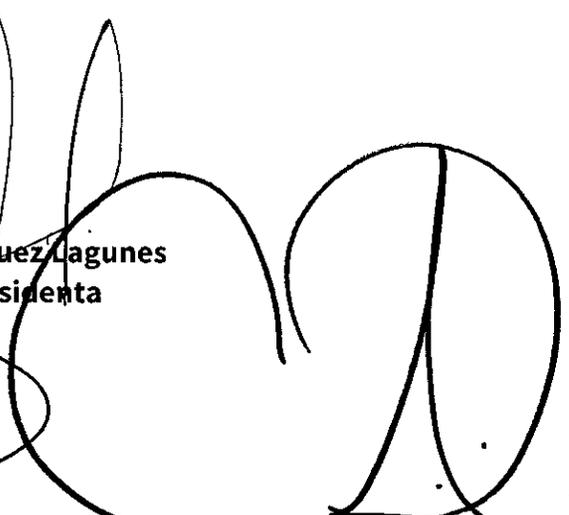
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos